



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0606-2024-A/MPP.

San Miguel de Piura, 05 de junio del 2024.



VISTOS:

El Memorando N° 161-2024-PPM/MPP, de fecha 20 de febrero de 2024, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 308-2024-OPTyBS-OGGRH/MPP, de fecha 29 de febrero de 2024, de la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social e Informe N° 743-2024-OGGRH/MPP, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de fecha 29 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Sala Laboral Transitoria de Piura, con fecha 16 de mayo del 2019, emitió Sentencia de Vista (Resolución N° 28), en el Expediente N° 00941-2014-0-2001-JR-LA-02, seguido por don **SERGIO MILTÓN CHANDUVI ROSILLO**, sobre Pago de Beneficios Sociales y otros (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo:

“CONFIRMAR EN PARTE la sentencia contenida en la Resolución N° 24, de fecha 17 de abril de 2018, que resuelve declarar Fundada en parte la demanda sobre reconocimiento de vínculo laboral, reintegro de remuneraciones en base a una remuneración justa y equitativa. Ordeno que la demandada pague al demandante la suma de S/. 89, 793.67 soles; monto que le corresponde a razón de: S/. 56, 732.40 por reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual, por el periodo del 01 de agosto del 2007 al 31 de mayo de 2014; S/. 10, 002.00 por Compensación por Tiempo de Servicios; S/. 7, 698.32 por vacaciones no gozadas y truncas; S/. 13, 760.95 por gratificaciones de fiestas patrias y navidad, por el periodo del 01 de agosto del 2008 al 31 de mayo de 2014; y S/. 1, 600.00 por escolaridad; más intereses legales, los que serán liquidados en ejecución de sentencia. Dispongo que la entidad demandada reconozca al demandante un trato laboral a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, durante el periodo demandado, es decir desde el 01 de enero de 2003 al 31 de mayo de 2014. REVOCARON en el extremo que ordena: Ordeno que la demandada pague al demandante la suma de S/. 89, 793.67 soles; monto que le corresponde a razón de: S/. 56, 732.40 por reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual, por el periodo del 01 de agosto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0606-2024-A/MPP.

San Miguel de Piura, 05 de junio del 2024.



del 2007 al 31 de mayo de 2014; S/. 10, 002.00 por Compensación por Tiempo de Servicios; S/. 7, 698.32 por vacaciones no gozadas y truncas; S/. 13, 760.95 por gratificaciones de fiestas patrias y navidad, por el periodo del 01 de agosto del 2008 al 31 de mayo de 2014; y S/. 1, 600.00 por escolaridad. Y REFORMÁNDOLO se Ordena que la demandada pague a demandante la suma de S/ 69,320.92, soles; monto que le corresponde a razón de: S/. 31,133.27 por reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual, por el periodo del 01 de agosto del 2007 al 31 de mayo de 2014; S/. 7, 693.47 por Compensación por Tiempo de Servicios; S/. 18, 219.00 por vacaciones no gozadas y truncas; S/. 10, 675.18 por gratificaciones de fiestas patrias y navidad, por el periodo del 01 de agosto del 2008 al 31 de mayo de 2014; y S/. 1, 600.00 por escolaridad.”;

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Memorando N° 161-2024-PPM/MPP, de fecha 20 de febrero del 2024, comunicó que el Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio de Piura, en su Resolución N° 31 de fecha 27 de diciembre de 2023, dispuso se reconozca al demandante **SERGIO MILTÓN CHANDUVI ROSILLO**, un trato laboral a plazo indeterminado bajo el régimen del D. Leg. N° 728, durante el periodo demandado, es decir desde el 01 de enero del 2003 al 31 de mayo del 2014;

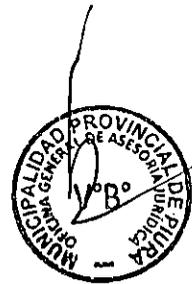
Que, mediante Informe N° 308-2024-OPTyBS-OGGRH/MPP, de fecha 29 de febrero de 2024, la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social, señala que según el Sistema Integral de Gestión Municipal –Módulo de Recursos Humanos, se ha verificado que el demandante don **SERGIO MILTÓN CHANDUVI ROSILLO**, ingreso a laborar el 01 de agosto del 2017, según Resolución de Alcaldía N° 1075-2017-A/MPP de fecha 13 de octubre del 2017, en el cargo de Obrero (guardián);

Que, en mérito a lo expuesto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en su Informe N° 743-2024-OGGRH/MPP de fecha 29 de mayo del 2024, y estando al Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 31 de mayo del 2024; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el A quo del Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio de Piura, en su Resolución N° 31 de fecha 27 de diciembre de 2023, Expediente N° 00941-2014-0-2001-JR-LA-02; en consecuencia cúmplase con:

- Reconocer al demandante don **SERGIO MILTÓN CHANDUVI ROSILLO**, un trato laboral a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, durante el periodo demandado, por el periodo del 01 de enero de 2003 al 31 de mayo de 2014.
- Pagar al demandante don **SERGIO MILTÓN CHANDUVI ROSILLO**, la suma de S/ 69,320.92, soles; monto que le corresponde a





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0606-2024-A/MPP.

San Miguel de Piura, 05 de junio del 2024.



razón de: S/. 31,133.27 por reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual, por el periodo del 01 de agosto del 2007 al 31 de mayo de 2014; S/. 7, 693.47 por Compensación por Tiempo de Servicios; S/. 18, 219.00 por vacaciones no gozadas y trucas; S/. 10, 675.18 por gratificaciones de fiestas patrias y navidad, por el periodo del 01 de agosto del 2008 al 31 de mayo de 2014; y S/. 1, 600.00 por escolaridad; más intereses legales, los que serán liquidados en ejecución de sentencia.



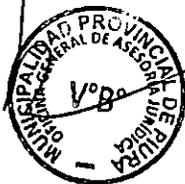
ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.



ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio de Piura, el cumplimiento del presente mandato Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE